

# **ANÁLISIS CRÍTICO DE LA TEORÍA Y LA PRAXIS DE LA "ANECA"**

(Con estudio de un caso ejemplar).

## **Índice**

### **Presentación**

#### **I.— LA "ANECA" Y SU ACTUACIÓN: DATOS Y CONSIDERACIONES GENERALES.**

#### **II.— LA EVALUACION POR LA "ANECA" DE LA CALIDAD DEL PROFESORADO.**

##### **A) LOS CRITERIOS DE LA "ANECA" PARA LA EVALUACIÓN DEL PROFESORADO.**

##### **B) INTERROGANTES SIN RESPUESTA LEGAL O REGLAMENTARIA SOBRE VALORACIÓN CONJUNTA O CONSIDERACIÓN DECISIVA DE CADA PARÁMETRO.**

a) Consideraciones ante la indefinición legal y reglamentaria.

b) Parámetros o criterios inaceptables, si fuesen como decisivos por sí mismos.

##### **C) INCIERTO O TORPE SIGNIFICADO DE ALGUNOS PARÁMETROS SOBRE LA DOCENCIA.**

##### **D) EL CRITERIO DE LAS "PUBLICACIONES CIENTÍFICAS INTERNACIONALES".**

a) ¿Qué es "internacional"?

b) Lo "internacional" y lo "extranjero".

#### **III.— LA "ANECA": *DRAMATIS PERSONAE*.**

##### **A) EL DIRECTOR DE LA "ANECA"**

##### **B) DATOS DEL HISTORIAL DEL DIRECTOR DE LA "ANECA"**

**C) LOS "EVALUADORES" DE "CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS":**

- 1) Identidad de los "evaluadores".
- 2) Características generales de los "evaluadores"
- 3) Responsabilidad de la selección de evaluadores.
- 4) Actuación colegiada (?) y método de trabajo.
- 5) El "perfil" del Presidente del Comité y de cada uno de los "evaluadores".

a) El Presidente del Comité: Fernando Gómez Pomar

b) Los demás "evaluadores" de Ciencias Sociales y Jurídicas:

**José Bermúdez Moreno**

**Demetrio Castro Alfín**

**Emilio Huerta Arribas**

**Pilar Martín Guzmán**

**Joaquim Maria Molins López Rodó**

**Luis Núñez Ladeveze**

**Andrés Recalde Castells**

**Tomás Sala Franco**

**Gonzalo Vázquez Gómez**

6) Falta de legitimidad científica del "Comité de Ciencias Sociales y Jurídicas del Programa de Evaluación del Profesorado"

**IV.— UN CASO DE EVALUCIÓN POR LA "ANECA" DE LA "CALIDAD" DEL PROFESORADO.**

**A) LOS "EVALUADOS":**

**B) HISTORIALES ACADÉMICOS RESUMIDOS DE LOS "EVALUADOS":**

1º) Historial académico de la Profª Dra. Dña. Marien Aguilera Morales

2º) Historial de la Profª. Dra. Alicia Bernardo San José.

3º) Historial del Prof. Dr. D. Ignacio Cubillo López.

4º) Historial del Prof. Dr. D. Carlos Martín Brañas.

5º) Historial de la Profª. Dra. Dña Pilar Peiteado Mariscal.

**V.— ALDEANISMO, ARBITRARIEDAD Y OCULTISMO DE LA "ANECA"**

**A) EL "ALDEANISMO" DE LA "ANECA"**

**a) En general**

**b) Concretamente, el "aldeanismo" de la "ANECA" respecto de materias jurídicas**

**B) ARBITRARIEDAD Y OCULTISMO DE LA "ANECA"**

**1) Tratos desiguales inexplicables o *demasiado* "explicables".**

**2) Perfiles extralegales ( y no públicos) de la ANECA sobre los tipos de Profesores previstos en la LOU.**

**3) Criterios, parámetros o "indicadores" ocultos, que siguen siendo desconocidos.**

# **ANÁLISIS CRÍTICO DE LA TEORÍA Y LA PRAXIS DE LA "ANECA"** **(Con estudio de un caso ejemplar)**

**Andrés de la Oliva Santos<sup>1</sup>**

Catedrático.

Director del Dpto. de Derecho Procesal.

Universidad Complutense.

## **Presentación**

Este informe se propone demostrar que la ANECA es, en la actualidad, un disparate totalitario, generador de graves injusticias, por su inspiración básica, por sus criterios y métodos y por el comportamiento de al menos buen número de sus directivos y agentes. LA ANECA, desde luego, dista mucho de ser y de actuar con "transparencia", pero eso, con ser grave, no es lo principal. La ANECA adolece de errores mayúsculos en su planteamiento básico, que aquí se intentan exponer, aunque sin ánimo de exhaustividad.

Las horas invertidas en la elaboración de este informe se justifican por dos convicciones: primera, que estamos ante una concreta realidad —la ANECA y sus evaluaciones y otros juicios— que es rotundamente incompatible con la libertad, la razón y el Derecho, y que amenaza con destruir las instituciones universitarias; segunda, que, muy lamentablemente, es necesaria una reacción serena pero contundente, por imperativos de elemental dignidad nuestra y de la institución universitaria y para reparar y evitar injusticias y arbitrariedades muy graves. Con otras palabras, si, ante tales errores y atropellos, no reaccionamos —sobre todo los que carecemos de interés personal y no carecemos de alguna autoridad moral— con toda la energía y constancia que hagan falta, mereceremos la desaparición y falsificación de la Universidad. Pero algunos queremos agotar los medios para que no se llegue a esa situación y, en todo caso, no queremos ser justos acreedores del reproche de haber permanecido silenciosos e inactivos.

## **I.— LA "ANECA" Y SU ACTUACIÓN: DATOS Y CONSIDERACIONES GENERALES.**

1. "ANECA" son siglas que responden a la entidad "**Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación**", creada por la nueva Ley Orgánica de Universidades

---

<sup>1</sup> Se recurre a las notas a pie de página, para procurar la menor extensión posible de este documento. El autor no tiene el gusto de conocer a las personas vinculadas a la ANECA que aquí se mencionan, con la única excepción del Prof. Núñez Ladeveze, con quien le une, de antiguo, una buena amistad, pero con quien no ha entrado en comunicación, desde hace muchos años, ni para este informe ni para ningún otro asunto académico.

El autor ingresó en el extinto Cuerpo de Profesores Agregados Numerarios de Universidad en el año 1974 y en el de Catedráticos Numerarios de Universidad, en 1976. Pese a ocho años de dedicación a tiempo parcial y cinco años y seis meses en servicios especiales, el autor de este informe tiene reconocidos cuatro sexenios de investigación. No aspira a trasladarse a otra Universidad pública o privada. Dirige un Departamento en el que sus miembros trabajan en buena armonía. Con casi diez trienios y con varios complementos, la nómina mensual ordinaria del autor ha llegado a superar la "barrera psicológica" del medio millón neto de pesetas mensuales. Por tanto, al autor de este informe no le cabe esperar ni un ápice más de "calidad de vida" procedente del ámbito universitario. Este informe no obedece, en consecuencia, a ningún interés personal. Más datos personales y profesionales en [dprocesal@der.ucm.es](mailto:dprocesal@der.ucm.es).

(LOU).<sup>2</sup> La ANECA presenta la figura jurídica de fundación estatal. En Europa, sólo Holanda ha establecido una institución similar.

2. Para ser Profesor Doctor contratado y Profesor Ayudante Doctor, nuevas figuras previstas en la LOU, es preceptiva una evaluación favorable de la ANECA (exigida asimismo para un porcentaje de Profesores de Universidades privadas). Desde la entrada en vigor de la LOU, un gran número de Profesores Doctores en muchas Universidades de España —Profesores que, conforme a la LRU y a los Estatutos universitarios correspondientes, eran y siguen siendo, por ahora, Profesores Ayudantes o Profesores Asociados— han solicitado de la ANECA esa evaluación, a fin de estar en condiciones de acogerse a la nueva legalidad.

3. Es necesario señalar que, en muchos casos, esos solicitantes nunca han rehusado participar en concursos para ingresar en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, encontrándose, simplemente, a la espera de alguna convocatoria.

4. Aunque en el mes de julio de 2003, la ANECA presumía oficialmente de haber efectuado sólo un 31% de evaluaciones negativas, lo cierto es que, en determinados ámbitos universitarios, han sido casi generales las evaluaciones negativas, produciéndose una gran indignación. Se han observado, además, casos irrefutables de arbitrariedad, porque resulta indudable que no se han aplicado a todos los solicitantes los mismos criterios, aun absurdos o injustos.

5. La ANECA, tal como ha sido configurada, orientada y gestionada, constituye una enorme pretenciosidad totalitaria. Porque es pretencioso proponerse valorar lo que no se está en condiciones de valorar, así como expedir credenciales sin título para ello. Y es totalitario imponer criterios, parámetros e "indicadores" absurdos o muy discutibles para valoraciones y acreditaciones de toda clase de profesores, titulaciones y programas, determinando el curso de la vida de muchas personas.

6. Estas afirmaciones no son gratuitas. Nadie puede valorar acertadamente la calidad de la docencia sin conocer la docencia: y la ANECA no la conoce. Y nadie puede valorar la calidad de la investigación sin conocer a fondo la parcela científica correspondiente a la labor investigadora que se ha de evaluar. Y, cabalmente, esa falta de conocimiento caracteriza las evaluaciones de la investigación efectuadas por la ANECA, que no corren a cargo de expertos o especialistas en la inmensa mayoría de los casos, entre los cuales está el que aquí se va a examinar con detalle.<sup>3</sup>

7. Antes de proseguir, se imponen unas elementales consideraciones generales. El prestigio no es otra cosa que un cualificado reconocimiento social del buen hacer. Y lo es también cuando se habla del prestigio de Universidades enteras, de Centros

---

<sup>2</sup> La impropiedad y la baja calidad literaria de esa denominación constituyen un elocuente indicio de la categoría intelectual apreciable en el inicio de esta singularísima ocurrencia.

<sup>3</sup> Lo máximo a lo que, con mucha prudencia y mucho cuidado, puede aspirar a hacer un colegio de profesores universitarios con mediano historial docente e investigador es apreciar la existencia o inexistencia de actividad investigadora (o la existencia de una actividad ficticia). Eso ha hecho —mejor o peor: ha ido por épocas y sectores— la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Científica (CENAI), y, a diferencia importantísima de la ANECA, contando con especialistas. Pero no es eso lo que se propuso hacer y ha hecho la ANECA. Por añadidura, la CENAI, con más personas especialistas como evaluadores, tiene menor tarea evaluadora. Finalmente, la CENAI no sitúa en una misma Comisión o Comité el Derecho, la Sociología, la Pedagogía, etc.: las materias jurídicas colman un "área" de evaluación.

universitarios, de programas de Doctorado, etc. El prestigio social lo otorga la sociedad. Y el prestigio científico e investigador lo otorga aquella parte de la sociedad que es la comunidad científica correspondiente. La pretensión de que el prestigio —la "acreditación" viene a ser un *certificado de prestigio*— lo otorgue una Fundación estatal está en las antípodas de todo discurso político e ideológico que reconozca el papel de la sociedad civil, con sus múltiples y espontáneas articulaciones. Por el contrario, es una pretensión típica del más acendrado totalitarismo.

8. Porque no estamos ante la aplicación de normas ISO o ante la expedición de *certificados de calidad* de productos o servicios, en razón de materia prima, cantidad comprobada, procesos higiénicos seguros, precios, prestaciones, etc. Y no estamos siquiera ante algo parangonable a las *auditorías* y "*due diligence*" de empresas, que sólo están bien hechas si se llevan a cabo con conocimiento del ámbito de que se trate en cada caso<sup>4</sup> (y cuya fiabilidad ha resultado, por lo demás, muy inferior a lo esperado, deseable e incluso necesario). La ANECA pretende evaluar, con efectos positivos o auténticamente punitivos, lo que, en miles de casos, son productos de la mente humana imposibles de juzgar con criterios o "indicadores" manejables por cualquier persona a la que sólo se proporcione una relación de esos criterios o "indicadores".

9. Pero hay más ingredientes nocivos en la ANECA:

- En primer término, como demostraremos en seguida, los criterios e "indicadores" de la ANECA son, en grandísima medida, absurdos y arbitrarios y, además, en otra buena parte, desconocidos. Para cualquier modesto universitario de verdad, resulta hiriente el *aldeanismo* paleta —impropio del siglo presente e incluso del último tercio del siglo anterior— que impregna muchos de esos criterios. También lo demostraremos.
- En segundo lugar, su aplicación a un prolongado trabajo anterior al establecimiento de esos parámetros produce consecuencias tan inicuas como lo sería condenar a alguien en 2003 por un comportamiento producido en 1997 como culpable de un delito que sólo se hubiese tipificado en 2003: no exageramos: hay varias penas bastante menos gravosas que colocar en "vía muerta" a un profesor universitario.
- En tercer lugar, los criterios e "indicadores" operan, proyectados hacia el futuro, como condicionantes absurdos y arbitrarios de la futura investigación y, en general, de la futura tarea universitaria.

Esta monstruosidad se agrava en caso de que se tome medianamente en serio la Constitución de 1978, cuyo 25º aniversario celebran, sin embargo, los patrocinadores de la ANECA. Porque, si se toma en serio la Constitución, en ella se proclama la autonomía de las Universidades y, por tanto, serían éstas las únicas legitimadas para establecer criterios orientadores de la investigación en la Universidad correspondiente. En relación con Profesores no funcionarios, sino contratados por cada Universidad, el control ejercido desde fuera de la Universidad no puede siquiera encontrar la justificación o excusa de la existencia de Cuerpos estatales de funcionarios docentes.

---

<sup>4</sup> De lo contrario, puede suceder que, por aplicación de rutinas aplicadas toda clase de empresas, se tachen de elevados los gastos de dietas sin tener en cuenta que la empresa "auditada" se dedica al transporte y tiene cuatrocientas personas viajando por toda Europa todos los días del año (es un caso real).

- Por añadidura, se mostrará aquí que la ANECA dista mucho de haber sido puesta, no ya en las mejores manos, sino ni siquiera, en cuanto a sus cabezas y a sus "evaluadores", en manos medianamente dignas. No queremos decir que las personas sean indignas ni que su trayectoria académica sea deleznable (salvo algún caso), sino que muchas de esas personas no poseen un historial apropiado para ser constituidas en jueces del historial de los demás.

10. Constituye una tremenda paradoja que esta ANECA se haya concebido y orientado al amparo o a la sombra de una posición político-ideológica que blasona de democrática, humanista, centro-progresista y liberal. Nada de eso es compatible con el burocratismo estatal, que desprecia a la sociedad civil, propio de la ANECA, ni con su propósito y actuación condicionante del quehacer universitario y del trabajo investigador en el seno de Universidades (por añadidura, constitucionalmente autónomas). El talante exhibido por los responsables de la ANECA es de un insufrible totalitarismo.

Del mismo modo, el aldeanismo respecto de todo "lo extranjero" que caracteriza la ANECA, no sólo es contrario a la realidad de las cosas, sino contrario e incompatible con cualquier idea defendible (que no es sólo una) de España.

## **II.— LA EVALUACION POR LA "ANECA" DE LA CALIDAD DEL PROFESORADO.**

### **A) LOS CRITERIOS DE LA "ANECA" PARA LA EVALUACIÓN DEL PROFESORADO.**

El 17 de octubre de 2002, una Resolución de la Dirección General de Universidades (DGU) (BOE de 30 de octubre) estableció, en Anexo IV, los criterios de evaluación de la calidad del profesorado, a los diferentes efectos antes indicados. No hubo un previo proceso de debate sobre criterios ni consulta alguna al respecto en las comunidades universitarias.

Si recurrimos a la síntesis, los parámetros de evaluación resultan ser los siguientes (según impresos oficiales de la misma ANECA):

#### "1. Experiencia investigadora.

- 1.1. Publicaciones científicas internacionales.
- 1.2. Otras publicaciones científicas.
- 1.3. Patentes, modelos de utilidad y otros resultados de la investigación.
- 1.4. Participación en proyectos de investigación.
- 1.5. Participación en contratos de investigación.
- 1.6. Estancias de investigación.
- 1.7. Contribución a Congresos.
- 1.8. Dirección de tesis doctorales."

#### "2. Experiencia docente.

- 2.1. Amplitud e intensidad de la docencia.
- 2.2. Formación didáctica para la docencia.
- 2.3. Material docente original del solicitante."

"3. Formación académica."

"4. Experiencia y otros méritos profesionales."

## **B) INTERROGANTES SIN RESPUESTA LEGAL O REGLAMENTARIA SOBRE VALORACIÓN CONJUNTA O CONSIDERACIÓN EXHAUSTIVA DE LOS PARÁMETROS.**

### **a) Consideraciones ante la indefinición legal y reglamentaria.**

1. No dice la citada Resolución de la DGU y no lo establece la LOU que esos criterios, parámetros o "indicadores" hayan de ser considerados en conjunto y tampoco dispone que los solicitantes hayan de merecer una evaluación positiva en todos y cada uno de ellos. La recta razón y la hermenéutica jurídica descartan esto segundo, porque, de exigirse la evaluación positiva en cada criterio, sería prácticamente imposible alcanzar una evaluación positiva y semejante resultado constituiría un absurdo, al que no se puede llegar interpretando una norma jurídica, como lo es, aunque de rango inferior, la Resolución de la DGU, de 17 de octubre de 2002.

Sin embargo, la ANECA se comporta como si los solicitantes debieran ser favorablemente evaluados en todos y cada uno de esos 13 parámetros. De hecho, las evaluaciones desfavorables se *despachan* —sin respeto para las normas jurídicas ni para las personas— en los siguientes términos:

"Dicha evaluación negativa se justifica por la inexistencia de méritos suficientes en los apartados que a continuación se consignan:" Y siguen todos y cada uno de los apartados ya reproducidos, con un casillero contiguo que es rellenado con un aspa en el apartado negativamente enjuiciado.

Así pues, de la configuración del impreso utilizado para comunicar si la ANECA permite la continuación de la vida académica ulterior de una persona o, por el contrario, la impide o, al menos, la dificulta enormemente, cabe deducir que para la "motivación" de un veredicto negativo sería suficiente, según la ANECA, con un solo casillero cubierto con el aspa.

2. Sin embargo, esta conclusión es irracional e inaceptable, porque un historial docente e investigador puede ser, no sólo muy digno, sino excelente y ejemplar aunque no quepa una valoración positiva en algunos apartados, como, p. ej., éstos: "Publicaciones científicas internacionales"; "Patentes, modelos de utilidad y otros resultados de la investigación"; "Material docente original del solicitante"; "Estancias de investigación".

### **b) Parámetros o criterios inaceptables, si fuesen como decisivos por sí mismos.**

1. Al parámetro "publicaciones científicas internacionales" dedicaremos enseguida un subepígrafe especial. En cuanto al criterio "patentes, modelos de utilidad y otros resultados de la investigación", es sencillamente inaplicable a innumerables "áreas de conocimiento", donde, por la naturaleza de las cosas, no aparece nunca nada "patentable" o inscribible en algún registro ni ningún otro "resultado de la investigación" similar a los patentables o inscribibles. En muchos ámbitos universitarios, hay resultados de la investigación inidóneos para la percepción por los



sentidos externos y/o resistentes a toda catalogación y evaluación. Eso no impide que la ANECA haga caso omiso de algunos resultados sobresalientes, como los que pueden acreditarse, muy excepcionalmente, en el ámbito jurídico-positivo, porque un trabajo de investigación pueda relacionarse causalmente con modificaciones legales o jurisprudenciales.

2. Por lo que respecta al parámetro "material docente original del solicitante", resulta absurdo en todas aquellas "áreas de conocimiento" en que exista uno o varios Manuales o Tratados solventes y actualizados. En tales casos, es enteramente razonable y en absoluto desmerecedor que el solicitante recomiende esos Manuales o Tratados (que no son suyos), mientras que resulta absurdo que se exija o se prime la aportación de unos simples "apuntes" propios del solicitante.

3. Tampoco parece razonable que se pueda negar la evaluación favorable por falta de "dirección de tesis doctorales". Son numerosas las Universidades con "áreas de conocimiento" integradas por pocos profesores. En estos casos, es normal y nada censurable que las tesis sean dirigidas por Catedrático o Profesor Titular.

4. Finalmente, merece amplio comentario crítico el parámetro denominado "estancias de investigación" (en el extranjero) Ante todo, se ha de señalar que constituye una opción del todo legítima programar esas estancias, no en los comienzos de la vida académica, sino en momentos ulteriores, de asentada madurez. Así, con menos tiempo y coste económico muy inferior, se pueden lograr resultados al menos iguales y, de ordinario, muy superiores a los alcanzables de seguirse otra opción. Pero es que, además, la ANECA comete un error craso al establecer y aplicar este parámetro como si todas las "áreas de conocimiento" fuesen iguales o parecidas. Cuando se trata de la docencia y la investigación en "áreas del conocimiento" relativas, sobre todo, al Derecho positivo de un Estado), la experiencia investigadora en el extranjero no tiene en absoluto el mismo sentido y la misma importancia que en los ámbitos de la investigación científica experimental.

Por otra parte, el parámetro "estancias de investigación", desconectado del conocimiento de idiomas y de la carga docente del Departamento, Sección Departamental y "área de conocimiento" en que se haya desenvuelto el solicitante, puede conducir, absurdamente, a fomentar y a premiar una suerte de "turismo universitario", en injusto detrimento de quienes, por una carga docente importante o por otra causa legítima (quizá ajena a su voluntad), no pudieron permitirse tales "estancias". Y si bien se mira, lo que importa es la labor investigadora que se ha hecho.

### **C) INCIERTO O TORPE SIGNIFICADO DE ALGUNOS PARÁMETROS SOBRE LA DOCENCIA.**

Algunos criterios o parámetros sobre docencia suscitan serios interrogantes sobre su posible comprobación por la ANECA (o por cualquier entidad similar). Así, p. ej., la denominada "amplitud de la docencia", la "intensidad de la docencia" y la "formación didáctica para la docencia", p. ej.

1. Respecto de la "amplitud de la docencia", ¿significa eso que es más meritorio enseñar varias asignaturas correspondientes a distintas "áreas de conocimiento" que haber impartido docencia en una sola "área de conocimiento"? ¿O se trata sólo de valorar menos a quien siempre ha enseñado las mismas parcelas de una misma "área"?

2. Por otro lado, ¿cómo se puede medir la intensidad de la docencia? ¿Por horas lectivas semanales, en cuyo caso se tendría que valorar máximamente, en Derecho, la docencia de asignaturas con 4 horas semanales? ¿O es más intensa la docencia si se imparten dos o tres clases teóricas en un solo día, de modo que, además de quedar ese día agotados los alumnos y el profesor, éste pueda viajar de vuelta al lugar donde vive, distinto del de la sede del Centro universitario correspondiente? ¿Se trataría, acaso, del esfuerzo y aún la pasión del docente cuando imparte clases, de todo tipo?

3. La "formación didáctica para la docencia" es criterio que pide a gritos dos observaciones. La primera y principal es ésta: no cabe duda de que la ANECA, por la información y documentación que exige de los solicitantes y por los medios que despliega para evaluar, carece de datos y elementos de juicio fiables para evaluar esa formación, es decir para resolver si una persona posee, o no, una concreta cualidad, que eso es la formación didáctica. Ocurre, claro es, que, para la ANECA, poseer una buena formación didáctica para la docencia = haber participado en alguna actividad de "formación didáctica". Esta igualdad o equivalencia es contraria a la razón y sostener y aplicar el consiguiente criterio resulta tanto más absurdo cuanto que la participación en tales actividades no suele traducirse en calificaciones o notas, sino en meros certificados o diplomas de participación.

4. Una segunda observación consiste en señalar que la "didáctica para la docencia" se ha circunscrito, durante décadas, al profesorado no universitario y sólo hace muy poco tiempo que han comenzado cursos dirigidos a profesores universitarios.<sup>5</sup> Pero es que, además, estos cursos son concebidos con grandísima elementalidad, de modo que se prevé la participación en ellos, simultáneamente, de profesores de las más diversas "áreas de conocimiento" (Cristalografía, Derecho del trabajo, Anatomía, Filología Latina, Historia Universal, etc.).

Respecto de un grandísimo número de materias sobre las que se enseña e investiga en la Universidad, resulta insensato —por decirlo con suavidad— exigir, de buenas a primeras, que se acredite haber participado en cursos de "formación didáctica para la docencia": no existe la más mínima tradición en ese sentido y no existen cursos, programas, etc., de formación específica en la docencia universitaria de materias determinadas (cursos que, por otra parte, no podrían impartirse sin especialistas en las correspondientes materias: Cristalografía, Derecho del Trabajo, Anatomía, etc.).

## **D) EL CRITERIO DE LAS "PUBLICACIONES CIENTÍFICAS INTERNACIONALES".**

### **a) ¿Qué es "internacional"?**

1. Hay un criterio o parámetro que, no es que suscite interrogantes sin respuesta cierta y segura, sino que en absoluto resulta inteligible y precisamente es el primero en el ámbito de la "experiencia investigadora". Nos referimos a las "publicaciones científicas internacionales", concepto hasta ahora muy poco utilizado y nada pacífico. Si una publicación es científica, seriamente científica, ¿no es, en nuestro mundo, internacional? Pero de responderse a esta pregunta con una negativa, ¿se supone que la internacionalidad deriva de su difusión en varias naciones?

---

<sup>5</sup> Los cursos o programas, aunque pocos, no pueden ser más variados: los conocemos de 30, de 60 y hasta de 400 horas, en ninguno de los casos dirigidos a especialistas, para formación en la docencia de disciplinas concretas.

Pero si "internacional" es lo que supera las fronteras de una nación, la internacionalidad de una publicación existiría por el hecho de que contara con suscriptores fuera de esa nación. Así, una revista científica no española podría no ser "internacional" y, al revés, una revista científica española podría ser "internacional". Esto sentado, ¿acaso han dispuesto los evaluadores de la ANECA de una relación de los suscriptores de todas las revistas jurídicas (españolas o guatemaltecas o ecuatorianas, etc.) calificables de científicas, a fin de comprobar si su difusión se limita a un solo país? ¿Han dispuesto de una relación pormenorizada de la venta y de los préstamos interbibliotecarios de libros científicos, para determinar si su difusión sobrepasaba el ámbito de una nación y, por tanto, podían considerarse "publicaciones internacionales"?

## **b) Lo "internacional" y lo "extranjero".**

Abrigamos la sospecha de que con "revistas científicas internacionales" la DGU y la ANECA han querido referirse a revistas extranjeras. Y así advertimos que lo han entendido muchos Profesores, incluso no solicitantes de evaluación de la ANECA (p. ej., Profs. Titulares y Catedráticos). Pero es que, para la Dirección General de Universidades y para la ANECA, el parámetro, criterio o "indicador" es, más precisamente, éste: "publicaciones científicas internacionales con proceso anónimo de revisión por pares" (BOE de 30 de octubre de 2002, pág. 38226). Se trataría, por tanto, de publicaciones científicas que, además de poder calificarse de "internacionales" (con las dificultades clasificatorias apuntadas), sólo publicasen trabajos de investigación tras un escrutinio llevado a cabo por especialistas de categoría al menos similar que la de los remitentes de trabajos ("pares": iguales) y que permaneciesen en el anonimato.

En el ámbito del Derecho, resulta ya extremadamente difícil calificar a una publicación jurídica de "internacional" si se exige, para atribuir tal calificativo, una difusión no minoritaria fuera del ámbito de un determinado país. Pero añadiremos que, en dicho ámbito, no conocemos que exista en el mundo entero una sola publicación científico-jurídica que publique textos tras un "proceso anónimo" de revisión por pares".

Conforme a este parámetro, ningún Profesor de materias jurídicas ligadas al Derecho positivo podría haber sido evaluado positivamente. Dicho más gráficamente: si los sexenios de investigación se hubiesen evaluado con este criterio, es casi seguro no habría Profesores de Derecho con uno o dos sexenios y no podrían integrarse las comisiones previstas para la habilitación de Profesores Titulares y Catedráticos.

Para terminar este apartado, algo que, al parecer, ignora la ANECA: que para un Profesor universitario español de materia jurídico-positiva (excepto si se trata de Filosofía del Derecho, Derecho Romano e incluso Derecho Eclesiástico del Estado) es relativamente fácil publicar en una revista del "extranjero"... a condición de que el texto sea meramente divulgativo de alguna novedad que pueda interesar en el país en cuestión, es decir, a condición de que el texto no entre en detalles y carezca de pretensiones investigadoras.

---

<sup>6</sup> Personalmente, abomino del anonimato (salvo contadas excepciones, generalmente en el ámbito de la beneficencia y la solidaridad). Por muy "moderno" e "internacional" que se considere por algunos "expertos" ese "proceso anónimo", no dejamos de existir quienes pensamos que toda decisión anónima debe ser suprimida, por la sencilla razón de que uno de los frutos del progreso humano es la eliminación de la irresponsabilidad. Pero las decisiones genuinamente anónimas son, cabalmente, decisiones de las que nadie responde y respecto de las cuales a nadie cabe exigir responsabilidad.

### III.— LA "ANECA": *DRAMATIS PERSONAE*.

#### A) EL DIRECTOR DE LA "ANECA"

1. **Director** de la "ANECA" es D. **Ismael Crespo Martínez**. No ha protagonizado directamente las evaluaciones analizadas, pero personifica la ANECA y, por múltiples manifestaciones públicas, puede atribuírsele una gran responsabilidad en su puesta en marcha (innegablemente precipitada) y en la configuración de los distintos equipos evaluadores y "acreditadores". No es irrelevante conocer y examinar su historial y, más concretamente, su perfil como "investigador".

2. D. **Ismael Crespo Martínez** es Profesor Titular de **Ciencia Política** de la Universidad de Murcia, después de haberlo sido de la Universidad Pública de Navarra (1995-1996). Ha sido Vocal Asesor (1996-1997) y Director de Investigación (1997-1999) del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS). Desde el año 2000 ha ocupado puestos políticos en el equipo de la Sra. Ministra, Dña. Pilar del Castillo: Director General de Universidades hasta ser nombrado Director de la ANECA.

#### B) DATOS DEL HISTORIAL DEL DIRECTOR DE LA "ANECA":

##### Libros (como autor único):

- 1) "**Crisis y transformación de las relaciones políticas en Uruguay: un análisis del comportamiento de los actores en los procesos de cambio de régimen político**" (2000). Ed. Universidad Complutense. Servicio de Publicaciones. 1 CD-ROM.
- 2) "**Tres décadas de política uruguaya**" (2002). Ed. Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), Madrid, 215 págs.

##### Libros con otros:

- 1) "**Los límites de la consolidación democrática en América Latina**" (1995) Ed. Univ. de Salamanca. 308 págs. Coordinador, junto con Manuel Alcántara.
- 2) "**Cultura política: enfoques teóricos y análisis empíricos**" (1997), coautor con Pilar del Castillo. Librería Tirant Lo Blanch, S.L., 272 págs.
- 3) "**Metodología de la ciencia política**" (1999), coautor con Eva Anduiza y Mónica Méndez Lago. Ed. Centro de Investigaciones Científicas (CIS). Colección Cuadernos metodológicos, 147 págs.<sup>7</sup>
- 4) "**Las campañas electorales y sus efectos en la decisión de voto: las elecciones generales de 2000 en España**" (2002), Librería Tirant Lo Blanch, S.L., Valencia. 191 págs. Director del proyecto. Autores: Eva Anduiza et al.

---

<sup>7</sup> La extensión de esta obra sobre la metodología de la "Ciencia Política" da algo que pensar. Me limitaré a consignar unos datos: LARENZ, Karl, *Methodenlehre der Rechtswissenschaft*, Berlin, 1979, 4ª ed.. 525 págs. La 2ª ed. de la traducción de esta misma obra al castellano, Ariel, 2001, 536 págs. HERNÁNDEZ GIL, Antonio, *Metodología de la Ciencia del Derecho*, 2ª ed., 407 págs. VALLET DE GOYTISOLO, *Metodología jurídica*, 1ª ed., 1988, 426 págs. Si, con el asunto de la ANECA, estuviéramos hablando seriamente de la Ciencia o las Ciencias, cabría mucha deliberación o debate acerca de si algunas disciplinas han alcanzado un admisible estatuto científico.

A la vista de estas publicaciones, a las que hay que añadir algunos artículos, en número nada elevado, queda claro que la labor de investigación del Sr. Crespo Martínez, Director de la ANECA, es de corta trayectoria:<sup>8</sup> los resultados sólo aparecen, y en forma de coordinación, en 1995 (mismo año de su acceso a plaza de Profesor Titular, por lo que no es aventurado pensar que obtuvo dicha presentando un sólo libro del que no era autor único). En 1997, reaparece como coautor de otro libro con la actual Sra. Ministra, sobre cultura política. En realidad, es autor único de una sola publicación, pues no cabe considerar *publicado* el contenido de un CD-ROM, fechado en el año 2000, carente de cauces apreciables de difusión. Las restantes publicaciones, como coautor o "director del proyecto", no presentan mucho fuste investigador personal y sí guardan una estrecha relación con su trabajo extrauniversitario en el CIS. El único libro del que es autor único es del pasado año 2002 y ha sido editado por el CIS.

Por tratarse de un entusiasta promotor de la competitividad, llama la atención que sólo dos (entre los que no se cuenta su libro como único autor) de sus muy diversos siete libros hayan sido publicados por entidades editoriales privadas, mientras que los otros cuatro (CD-ROM incluido) han sido editados con caudales públicos.

## C) LOS "EVALUADORES" DE "CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS":

### 1) Identidad de los "evaluadores".

Según lo que publica la misma ANECA, la evaluación de los Profesores del caso ha sido llevada a cabo por un llamado "COMITÉ DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DEL PROGRAMA DE EVALUACIÓN DEL PROFESORADO",<sup>9</sup> cuyos integrantes son —o fueron— los siguientes:<sup>10</sup>

**Presidente:** Fernando Gómez Pomar<sup>11</sup>      Universidad Pompeu Fabra.

#### "Evaluadores":

José Bermúdez Moreno      UNED.

---

<sup>8</sup> Evidentemente, la trayectoria corta no es, en sí misma y por sí sola, ningún baldón o demérito. Pero sí es negativamente valorable en relación con la responsabilidad y funciones del cargo que se desempeña

<sup>9</sup> Con posterioridad a julio de 2003, este Comité aparece modificado en un denominado "Manual de procedimiento para la emisión de evaluación o informe para la contratación de profesorado universitario". Según este "Manual", D. Fernando Gómez Pomar ya no presidiría ni integraría el Comité, ahora presidido por D. Demetrio Castro Alfin y también sería "evaluadora" Dña. Mercedes Caridad Sebastián, de la U. Carlos III. Los demás miembros serían los mismos relacionados en el texto principal.

<sup>10</sup> Llama la atención que sólo uno de esos "Evaluadores" pertenezca a la Universidad Complutense (el Prof. Dr. D. Gonzalo Vázquez), mientras que en el "Comité" se encuentra "más representadas" (no sólo que la Complutense, sino también más que la Universidad de Valencia) alguna Universidad de menor historia y entidad, como la Universidad Pública de Navarra. Además, están igualmente "representadas" que la Complutense y que la U. de Valencia las Universidades Autónomas de Madrid y Barcelona, la U. Pompeu Fabra, la U. Jaume I (Castellón) y la U. San Pablo-CEU (privada). Claro es que el mayor "tamaño" de una Universidad no hace mejores a sus Profesores y peores a las de "tamaño" menor. Pero tampoco resulta sensato entender que, a mayor "tamaño", menor cualificación. Y, desde luego, a mayor "tamaño", mayor número de Profesores y, por tanto, más posibles "evaluadores".

<sup>11</sup> Aparece en la relación de la ANECA como "Fernando Gómez", a secas. Hemos añadido "Pomar", como segundo apellido, porque así consta en algunas de las bases de datos consultadas, coherentemente con otros elementos de juicio. Es de señalar que también aparece como "Fernando Gómez Pérez" en otro lugar. La página "web" de la Universidad Pompeu Fabra lo presenta como "Fernando Gómez", a secas. Pedimos anticipadamente disculpas si, a pesar de nuestra diligencia, incurrimos en un error de identificación.

Demetrio Castro Alfín	Universidad Pública de Navarra.
Emilio Huerta Arribas	Universidad Pública de Navarra.
Pilar Martín Guzmán	Universidad Autónoma de Madrid.
Joaquim Molins López de Rodó	Universidad Autónoma de Barcelona.
Luis Núñez Ladeveze	Universidad San Pablo-CEU.
Andrés J. Recalde Castells	Universidad Jaime I (Castellón).
Tomás Sala Franco	Universidad de Valencia.
Gonzalo Vázquez Gómez	Universidad Complutense de Madrid.

## 2) Características generales de los "evaluadores"

De estas once personas **sólo tres son Profesores de Facultades de Derecho. Y ninguna de ellas es especialista en Derecho Procesal.** Sin embargo y como ya dijimos, parece indiscutible que la condición de especialista resulta necesaria para evaluar la calidad de los trabajos de investigación. No sólo lo dicta así el sentido común y la experiencia científica, sino que la misma LOU acoge ese elemental criterio —la valoración por especialistas— cuando regula los procedimientos de habilitación, tanto de Catedráticos como de Profesores Titulares.

## 3) Responsabilidad de la selección de evaluadores.

LA ANECA afirma, oficialmente, que la selección ha sido “transparente”. Según la ANECA, se solicitó a todos los Rectores de Universidad que formaran y remitieran unas listas (*¿con o sin numerus clausus?*) y así lo hicieron, salvo los Rectores de unas pocas Universidades. No se dice, empero, cuáles eran esas listas y qué hizo con ellas la ANECA y por qué. Sabemos que, en algunas Universidades, los Rectorados no informaron ni consultaron a los Departamentos. Pero, en todo caso, la responsabilidad exclusiva de la ANECA no se elimina ni rebaja por la participación, más o menos acertada, de la mayoría de los Rectorados. Porque, de no ser satisfactorias las listas remitidas por los Rectorados, la ANECA podía actuar por diversas vías hasta lograr especialistas de alta cualificación. Parece que, en vez de actuar con seriedad, al menos algunos "Comités" de evaluación se nombraron con prisas irresponsables y se pusieron en marcha sin contar siquiera con asesores (?), que la ANECA, después de producir centenares de resoluciones de evaluación, lleva meses intentando reclutar.

## 4) Actuación colegiada (?) y método de trabajo.

Por su tenor literal, las resoluciones evaluatorias de la ANECA parecen responder a acuerdos adoptados en sesiones del Comité correspondiente. Sin embargo, resulta muy difícil imaginar que especialistas en Psicología, Economía Aplicada, Gestión de Empresas, Teoría e Historia de la Educación, Lengua, Ciencia Política, Sociología, etc., tengan algo que decir, con alguna seriedad, sobre enseñanza e investigación en el ámbito del Derecho Procesal. Cabe pensar que las solicitudes de evaluación no han sido examinadas por todos y cada uno de los “evaluadores”, sino distribuidas entre ponentes. Pero la inexistencia de especialista en Derecho Procesal no nos permite al respecto ni siquiera una conjetura bien fundada, porque la inidoneidad (relativa) de cualquiera de los tres Catedráticos de Derecho miembros del Comité es pareja. Así, pues, del método de trabajo nada cierto sabemos.

Hay, pues, desde luego, falta de transparencia, pero también hay ineptitud evaluadora y una situación de irresponsabilidad personal.

## 5) El "perfil" del Presidente del Comité y de cada uno de los "evaluadores".<sup>12</sup>

### a) El Presidente del Comité:

**Fernando Gómez Pomar:** Catedrático de **Derecho Civil** en la Universidad Pompeu Fabra (Barcelona). Aparece como autor único de 2 obras con formato de libro: 1ª) "**La responsabilidad por daño ecológico: ventajas, costes y alternativas**" (1996), ed. Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales (FAES), 84 págs.; 2ª) "**Previsión de daños, incumplimiento e indemnización**" (2002), ed. Civitas, 296 págs. Es también coeditor (con Pablo Salvador Coderch) de la obra "**Libertad de expresión y conflicto constitucional: cinco estudios sobre la aplicación judicial de los derechos al honor, intimidad y propia imagen**" (2002), ed. Civitas. 143 págs. La página "web" de la UPF ofrece "Apunts prof. Fernando Gómez (Dret de danys)", relativos a 10 temas.

### b) Los demás "evaluadores" de Ciencias Sociales y Jurídicas:

**José Bermúdez Moreno:** Catedrático en el Departamento de **Psicología de la Personalidad, Evaluación y Tratamientos psicológicos**, de la Facultad de Psicología, de la UNED. Es autor único de 2 obras: "**La personalidad**" (1997), ed. Aguilar, SA de Ediciones-Grupo Santillana, 170 págs; 2ª) "**Psicología de la personalidad**" (2002) (5ª ed.), ed. por la UNED, en 2 vols. Es coautor de otras 2 obras: 1ª) "**Psicología de la personalidad**" (2002), con Ana María Pérez García, ed. por la UNED; 2ª) "**Psicología de la personalidad: teoría e investigación**" (2 vols.), con Ana María Pérez García y Pilar Sanjuán Suárez. Ha traducido del italiano la obra "BFQ. Cuestionario 'Big fire'", Tea Ediciones, 80 págs.

**Demetrio Castro Alfín:** Catedrático en el Departamento de **Sociología** (Área: **Historia del pensamiento y de los Movimientos Sociales y Políticos**, en la Universidad Pública de Navarra. Es autor único de 3 obras: 1ª) "**Historia de las Islas Canarias**" (1983), Editora Nacional, 264 págs.; 2ª) "**Hambre en Andalucía: Historia y antecedentes de la Mano Negra**" (1986), editada por el Ayuntamiento de Córdoba, 200 págs.; 3ª) "**Los males de la libertad de imprenta: política y libertad de prensa en la España de Isabel II**" (1998), editada por el Centro de Investigaciones Sociológicas, 250 págs. Aparece también como traductor de "*El espíritu de las leyes*", de MONTESQUIEU (Ed. Istmo, S.A, 2002) y como coordinador de una edición (que, curiosamente, se fecha en 2004) del "*Ensayo sobre el catolicismo, el liberalismo y el socialismo*", de Juan DONOSO CORTÉS, a cargo de Ed. Almar, S.A.

---

<sup>12</sup> Las fuentes utilizadas han sido, en todos los casos, las siguientes: 1) Página "web" de la correspondiente Universidad, con su "buscador" y, en caso de existir, página(s) "web" del Departamento y personal del profesor; 2) Buscador de la Agencia española del ISBN; 3) Buscador de la Biblioteca Nacional; 4) Buscadores de la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos de América.

Por no ofrecerse en lugar alguno accesible la relación de publicaciones de los "evaluadores", la reseña de trabajos se limita a libros. Tampoco podemos ofrecer, la edad, siquiera aproximada, de los "evaluadores", dato que permitiría hacerse una idea más cabal de su trayectoria científica.

**Emilio Huerta Arribas**: Catedrático de **Gestión de Empresas**, en la Universidad Pública de Navarra. Autor único de 2 obras: 1ª) "**La empresa: cooperación y conflicto**" (1993), Ed. de la Universidad Complutense, 96 págs.; 2ª) "**Los desafíos de la competitividad: la innovación organizativa y tecnológica en la empresa española**" (2002), Fundación BBVA, 345 págs.

**Pilar Martín Guzmán**: Catedrática en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Departamento de **Economía Aplicada**, de la Universidad Autónoma de Madrid. Es autora única de 1 libro: "**Un modelo de crecimiento óptimo con aplicación a la economía española**" (1976), ed. Confederación Española de Cajas de Ahorros, 329 págs. Coautora de 2 libros: 1º) "**Curso básico de estadística económica**" (con Martín-Pliego, Fco. Javier) (1ª ed.: 1993; 2ª ed.: 1999), ed. Alfa Centauro, 370 págs. 2º) "**Las estadísticas sociales en España**" (con Salustiano del Campo Urbano) (2000), Ed. Centro de Estudios Ramón Areces (copatrocinado por Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Fundación Ramón Areces e Instituto Nacional de Estadística), 318 págs. Ha dirigido el equipo investigador de la "**Encuesta de presupuestos familiares. Desigualdad y pobreza en España: estudio basado en las encuestas de presupuestos familiares de 1973-74, 1980-81 y 1990-91**" (1996), ed. Instituto Nacional de Estadística, 381 págs.

**Joaquim Maria Molins López Rodó**: Catedrático en el Departamento de Ciencias Políticas y Derecho Público, "área de conocimiento" de **Ciencia Política y de la Administración**", correspondiente a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, de la Universidad Autónoma de Barcelona. Autor único de 1 obra: "**Elecciones y partidos políticos en la provincia de Tarragona 1890-**" (en tres vols. de 484, 294 y 140 págs., cada uno), editada por la Diputación Provincial de Tarragona. En la pág. "web" del precitado Departamento aparece, en octubre de 2003, con la mención "sin docencia".

**Luis Núñez Ladeveze**: Catedrático en el Departamento de **Periodismo** (del que es Director) de la Universidad San Pablo-CEU. Imparte la asignatura "**Estilos y géneros de opinión en el periodismo impreso.**" Aparece como autor único de 16 obras y coautor de 3 más. No parece necesario mencionarlas ahora.

**Andrés Recalde Castells**: Catedrático de **Derecho Mercantil** en la Universidad Jaime I (Castellón). Autor único de 2 obras: "**El conocimiento de embarque y otros documentos del transporte: función representativa**" (1992), Ed. Civitas, 437 págs.; "**Limitación estatutaria del derecho de voto en las sociedades de capitales**" (1996), Ed. Civitas, 236 págs. Es coautor (con Ricardo García Macho y Victoria Petit Lavall) de la obra "**Lecciones de Derecho del Turismo**" (2000), ed. Tirant Lo Blanch, 447 págs.

**Tomás Sala Franco**: Catedrático de **Derecho del Trabajo** en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia. Muy numerosas publicaciones en forma de libro, como autor único, coautor, etc. No parece necesario mencionarlas aquí.

**Gonzalo Vázquez Gómez**: Catedrático de **Teoría e Historia de la Educación** en la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Complutense. Autor único de 5 libros (de 1975 a 2001) y coautor de 4 libros más. No parece necesario mencionarlos.



## **6) Falta de legitimidad científica del “Comité de Ciencias Sociales y Jurídicas del Programa de Evaluación del Profesorado”**

Ningún reproche pretendemos dirigir —y, de hecho, no lo dirigimos— a los “evaluadores” que se acaban de enumerar, con expresión de sus datos de libros publicados. Pero, salvo algunas excepciones (menos de la mitad de los 11 “evaluadores”), esos datos no revelan una considerable distancia entre los “evaluadores” y los Profesores “evaluados” en el caso que en este documento se va a examinar (respecto de varios de los “evaluadores”, la distancia es incluso imperceptible). Sin embargo, sería exigible, por la lógica y la prudencia, la existencia de una distancia o diferencia considerable. Si a esto se añade la ya señalada inexistencia, entre los “evaluadores”, de un solo especialista en la materia a que se dedican los “evaluados” del aludido caso, se alcanza, sin exageración argumental alguna, la conclusión de que el **“Comité de Ciencias Sociales y Jurídicas del Programa de Evaluación del Profesorado” carecía de legitimidad científica para la evaluación** efectuada en el caso que nos ocupa (como en otros muchos, similares). **Esta falta de legitimidad es independiente del antes demostrado carácter absurdo e irracional de bastantes de los criterios de evaluación que se dice haber utilizado.**

Aunque sea un asunto de menor entidad, a los docentes e investigadores de disciplinas jurídicas no puede dejar de llamarnos la atención la alta proporción de publicaciones de bastantes “evaluadores” que han sido sufragadas con caudales públicos. Este pequeño punto resalta tanto más cuanto más apelan la ANECA y sus patrocinadores a la competitividad y al “impacto social”. Para personas de verdadero espíritu liberal, que unos arriesguen su propio dinero en editar y otros gasten su propio dinero en adquirir publicaciones, sin ser el único ni tampoco el principal “indicador” de “excelencia” y de importancia de una obra escrita, desde luego dice más sobre interés e impacto social (no sobre “excelencia”) que el dictamen de cualquier “Comité” de Profesores sin expertos en las materias en que trabajan los “evaluados” o los “acreditados”.

Aunque parece claro que el espíritu y la praxis de la ANECA son las contrarias, aquí nos abstenemos de todo comentario sobre el interés y el impacto sociales de las publicaciones de los “evaluadores”. Y no nos abstenemos por motivos dialécticos o retóricos, sino por una convicción profunda: la Universidad está para que se investigue libremente sobre todo. Más aún: ésa es su específica razón de ser.

## **IV.— UN CASO DE EVALUACIÓN POR LA “ANECA” DE LA “CALIDAD” DEL PROFESORADO.**

### **A) LOS “EVALUADOS”:**

Examinaremos aquí el caso de la “evaluación” de la “calidad” de cinco Profesores de Derecho Procesal de la Universidad Complutense, recientemente llevada a cabo por la ANECA. Estos profesores son los siguientes, por orden alfabético:

- Prof<sup>a</sup>. Dra. Dña. Marien Aguilera Morales.
- Prof<sup>a</sup>. Dra. Dña. Alicia Bernardo San José.
- Prof. Dr. D. Ignacio Cubillo López.
- Prof. Dr. D. Carlos Martín Brañas.
- Prof<sup>a</sup>. Dra. Dña. Pilar Peiteado Mariscal.

Se expone seguidamente el historial resumido de estos Profesores, pero parece necesario señalar —para que se tenga una idea de la carga docente real— que todos ellos forman parte de un Departamento que, en la actualidad, cuenta con unos 4.000 (cuatro mil) alumnos y que llegó a superar los 5.000 (cinco mil) cuando ya lo integraban estos "evaluados". Hay que añadir que todos los docentes citados no han rehusado participar en concursos para ingresar en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, sino que se encuentran a la espera de que se convoque alguna plaza y no necesariamente en el Universidad Complutense.

## **B) HISTORIALES ACADÉMICOS RESUMIDOS DE LOS "EVALUADOS":**

### **1º) Historial académico de la Profª Dra. Dña. Marien Aguilera Morales:**

LICENCIATURA EN DERECHO por la Universidad Complutense de Madrid en junio de 1992, con calificación media de 9'06.

DOCTORADO EN DERECHO por la Universidad CEU San Pablo en abril de 1997, con calificación de apto «cum laude» por unanimidad. Mención especial a la mejor tesis doctoral por la Universidad San Pablo-CEU.

Beca de investigación y para la formación del profesorado concedida por la Fundación Universitaria San Pablo CEU desde Noviembre de 1993 hasta Septiembre de 1996.

Beca de investigación y cooperación otorgada por la Agencia Española de Cooperación Internacional (Programa INTERCAMPUS/E.AL) en La Paz, Bolivia, Agosto-Septiembre 1994.

Acredita diez años de docencia efectiva.

### **Libros (como autora única):**

El «principio de consenso». **La conformidad en el proceso penal español.** Ed. Cedecs, Barcelona, 1998.

### **Libros (con otros):**

1. **Comentarios a la Ley del Jurado** (coordinados por A. de la Oliva Santos). Ed. Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 1999. Comentarios a los artículos 3, 52, 53 y 54 (con I. Díez-Picazo Giménez): págs. 104 a 110; y 501 a 555.

2. **Comentarios a la Ley 7/98, 13 de abril, de Condiciones Generales de la Contratación** (arts. 18 y 19), dirigidos por Luis Díez-Picazo y Aurelio Menéndez. Civitas, Madrid, 2002, págs. 752 a 806.

3. **La reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: Comentario a la Ley 38/2002 y a la LO 8/2002, de 24 de octubre** (con F. Gascón Inchausti). Civitas, Madrid, 2003 (en prensa).

**Artículos: nueve, más dieciséis que califica de divulgativos (ANEXO I), así como treinta y siete comentarios jurisprudenciales.**<sup>13</sup>

Miembro del grupo de investigación del Proyecto Nacional I+D (ref. SEC98-0281). *El artículo 24 de la Constitución a la luz de la jurisprudencia constitucional.*

Vocal asesor del Ministro de Justicia, desde el 27 de noviembre de 2001 hasta el 10 de julio de 2002. Durante este período prestó su colaboración a la Sección Especial de la Comisión General de Codificación para la Reforma de un Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal, encargada de elaborar Borrador de Ley para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de reforma del procedimiento abreviado, así como de redactar Borrador de Ley Orgánica, en materia de prisión provisional.

Acredita formación en el extranjero y participación en diversos congresos (también en el extranjero), cursos y seminarios.

**Evaluación negativa de la ANECA. Apartados que la ANECA considera sin méritos suficientes. Comentarios:**

1. "Publicaciones científicas internacionales". Criterio absurdo, por inaplicable en Derecho, según lo anteriormente expuesto).
2. "Estancias de investigación." Criterio sumamente discutible, conforme a lo ya expuesto, y singularmente injusto en el caso, como éste, de gran carga docente. Además, la ANECA prescinde, sin explicaciones, de cursos impartidos en Bolivia y México.
3. "Formación didáctica para la docencia." Criterio absurdo e injusto, como ya se ha demostrado.

**PRIMEROS INDICIOS DE COLOCACIÓN “A VOLEO” DE ASPAS NEGATIVAS:** la ANECA considera insuficiente la “formación didáctica” de esta Profesora y no, en cambio, la de la Profª Bernardo San José. Desde luego que ésta última posee una buena formación didáctica, pero no hay nada en su *currículum* que justifique el tratamiento desigual (por el contrario, por razón de edad, hay menos docencia tanto curricular como extracurricular).

**2º) Historial de la Profª. Dra. Alicia Bernardo San José.**

LICENCIATURA EN DERECHO por la Universidad Complutense de Madrid (Junio de 1994). Calificación media final de la Licenciatura: 9,66 sobre 10. Premio Fin de Carrera del Colegio Universitario de Segovia adscrito a la Universidad Complutense de Madrid: Diciembre 1994 y Mención Honorífica en los Premios Nacionales de Terminación de Estudios Universitarios (1994).

DOCTORADO EN DERECHO por la Universidad Complutense de Madrid (Diciembre de 1998), con la calificación de «sobresaliente *cum laude* por unanimidad».

---

<sup>13</sup> Para no alargar en exceso este documento, no se reseñan.

Beca de Formación de Profesorado concedida por el Colegio Universitario de Segovia, adscrito a la Universidad Complutense de Madrid, con efectos a partir del 1 de octubre de 1994 y disfrutada hasta marzo de 1995.

Beca de Formación de Personal Investigador, concedida por el Ministerio de Educación y Ciencia, de marzo de 1995 a octubre de 1996.

Acredita docencia efectiva desde 1995.

**Libros (como única autora):**

1. **Arbitraje y jurisdicción: incompatibilidad y vías de exclusión.** Ed. Comares, Granada, 2002, 281 páginas.

**Libros (con otros):**

2. **Encuentro de Profesores de Derecho Procesal de las Universidades españolas. Ley de Enjuiciamiento Civil: respuestas a 100 cuestiones polémicas.** Ed. Sepin, Madrid 2002 Coordinador: JIMÉNEZ CONDE. Respuestas a las cuestiones n.º 1 (capacidad para ser parte del concebido no nacido), 6 (competencia territorial y recurso extraordinario por infracción procesal), 27 (Litisconsorcio pasivo necesario), 39 (Diligencias finales en el juicio verbal), 40 (Conclusiones en el juicio verbal), 47 (Preparación del recurso de apelación), 48 (Interposición del recurso de apelación), 49 (Documentos que se pueden acompañar al escrito de interposición del recurso de apelación), 60 (Ejecución provisional de autos), 63 (Ejecución provisional en procesos inquisitivos), 65 (Ejecución provisional sobre costas), 66 (Control judicial de los presupuestos para la ejecución provisional), 67 (Causas de oposición a la ejecución provisional), 79 (Reconvención en la tercería de dominio), 83 (Medidas cautelares en el arbitraje), 84 (Medidas cautelares previas al proceso arbitral).

**Artículos: doce (ANEXO II).**

Ha participado en los siguientes Proyectos de Investigación: *Derechos fundamentales y tutela judicial ordinaria, sumaria y cautelar* (PB96-0008), financiado por el Ministerio de Educación y Ciencia, *La reforma concursal* (PR156/97-7108), financiado por la Universidad Complutense de Madrid, *La protección del crédito y la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil* (06/0054/2000), subvencionado por la Comunidad de Madrid y *La tutela judicial de los consumidores y usuarios en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil* (BJU2000-0593), subvencionado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Acredita, asimismo, la participación en diversos congresos (también en el extranjero), cursos y seminarios.

**Evaluación negativa de la ANECA. Apartados que la ANECA considera sin méritos suficientes. Comentarios:**

1. "Publicaciones científicas internacionales." Criterio absurdo, por inaplicable en Derecho, según lo anteriormente expuesto).
2. "Otras publicaciones científicas". Es patente que no carece de ellas: cfr. las publicaciones que se acaban de reseñar. La ANECA no explica, ni siquiera

sucintamente, por qué considera insuficientes esas publicaciones. Pero si se ven las de bastantes de los "evaluadores",<sup>14</sup> se tiene que concluir que la evaluación negativa es patentemente injusta.

3. "Estancias de investigación". Criterio sumamente discutible, conforme a lo ya expuesto, y singularmente injusto en el caso, como éste, de gran carga docente.

4. "Contribución a Congresos". LA ANECA ignora la acreditada participación en varios, y no explica, ni siquiera sucintamente, por que considera insuficientes los méritos por ese concepto.

**MÁS INDICIOS DE COLOCACIÓN "A VOLEO" DE ASPAS NEGATIVAS:** por motivos que desconocemos, la ANECA aprecia suficiente "formación didáctica para la docencia", cuando, en este punto, nada distinto presenta el historial de esta Profesora respecto de los demás que examinamos. Asimismo, los cuatro Proyectos de Investigación en que ha participado son considerados mérito suficiente, a diferencia de lo que, como veremos enseguida, ocurrirá con la evaluación del Prof. Cubillo López. Es verdad que en el caso de este Profesor son dos los Proyectos, pero la duración es equivalente a los que acredita la Prof<sup>a</sup> Bernardo San José.

### **3º) Historial del Prof. Dr. D. Ignacio Cubillo López.**

LICENCIATURA EN DERECHO por la Universidad Complutense, con Premio Extraordinario de Licenciatura (curso académico 1996/97).

DOCTOR EN DERECHO por la Universidad Complutense de Madrid (noviembre de 1998), con la calificación de «Sobresaliente *cum laude*» por unanimidad. Premio Extraordinario de Doctorado.

Le fue concedida, por el Ministerio de Educación y Cultura, Beca Predoctoral de Formación de Profesorado Universitario y Personal Investigador, desde el 1 de enero de 1997 hasta el 30 octubre de 1999.

Acredita docencia efectiva desde octubre de 1996.

#### **Libros (como autor único): dos:**

1. **La comunicación procesal en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil**, Edersa, Madrid, 2001.

2. **La regulación de las actuaciones del juicio**, *La Ley*, Madrid, 2001.

#### **Artículos: trece (ANEXO III).**

Ha participado en los siguientes Proyectos de Investigación: *Derechos fundamentales y tutela judicial ordinaria, sumaria y cautelar* (PB96-0008), financiado por el Ministerio de Educación y Ciencia; *La prueba en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil*, financiado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, de 2001-2003.

Acredita, asimismo, estancias formativas en el extranjero, impartición de conferencias y presentación de ponencias, así como participación en diversos congresos (nacionales e internacionales), cursos y seminarios.

---

<sup>14</sup> Claro es que, por ignorar los artículos publicados por los "evaluadores", circunscribimos la comparación a los libros.

**Evaluación negativa de la ANECA. Apartados que la ANECA considera sin méritos suficientes. Comentarios:**

1. "Publicaciones científicas internacionales." Criterio absurdo, por inaplicable en Derecho, según lo anteriormente expuesto).
2. "Otras publicaciones científicas." Es patente que no carece de ellas: véanse las publicaciones que se acaban de reseñar y nótese que entre ellas se encuentran *dos monografías como autor único*. La ANECA no explica por qué considera insuficientes esas publicaciones. Comparadas con las de bastantes de los "evaluadores", algunos de ellos autores únicos de una sola monografía, se ha de concluir que la evaluación negativa es injusta a todas luces.
3. "Participación en proyectos de investigación." La ANECA ignora olímpicamente, siempre sin explicación, su participación en los Proyectos citados.
4. "Contribución a Congresos." LA ANECA ignora la participación en varios, acreditada sin reparo, y no explica, ni siquiera sucintamente, por qué considera insuficientes los méritos por ese concepto.
5. "Formación didáctica para la docencia." Criterio absurdo e injusto, como ya se ha demostrado.

**MÁS INDICIOS DE COLOCACIÓN "A VOLEO" DE LAS ASPAS NEGATIVAS:** Nada en el historial del Prof. Cubillo le diferencia, en el apartado "formación didáctica para la docencia", de los otros cuatro Profesores de Derecho Procesal evaluados, a varios de los cuales no se les valora negativamente. Además, es imposible imaginar siquiera por qué se le reprocha insuficiencia en el apartado de participación en Congresos, a diferencia de lo que la ANECA decide en el caso de la Profª Aguilera Morales.

**4º) Historial del Prof. Dr. D. Carlos Martín Brañas.**

LICENCIATURA en DERECHO realizada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá, con calificación media de **Sobresaliente y siete Matrículas de honor**. Obtuvo Beca del MEC durante los cursos académicos 1984-85 y 1985-86 de la Licenciatura, con exención de tasas en el curso académico 1989-90 de la misma.

DOCTORADO EN DERECHO por la Universidad de Alcalá, con la calificación de "**apto cum laude**" por unanimidad. Premio Extraordinario de Doctorado.

Becario MEC de Formación de Profesorado y Personal Investigador, de 1990 a 1994.

Becario postdoctoral de la Comunidad de Madrid, desde el 1 de Octubre de 1998, asignado al Departamento de Derecho Público de la Universidad de Alcalá.

Acredita docencia efectiva de once años, desde 1992.

**Libros** (como autor único):

1. **El recurso de casación civil por infracción de las normas que rigen los actos y garantías procesales (Análisis de la doctrina del Tribunal Constitucional y del Supremo)**, Edit. McGraw-Hill, Madrid, 1997, 409 págs.
2. **Solución jurisdiccional de conflictos de trabajo**, Edit. FUFAP (Fundación para la Formación de Altos Profesionales), Madrid, 1996, 259 págs.

3. **Sindicatos, negociación colectiva y su tratamiento procesal**, Edit. FUFAP (Fundación para la Formación de Altos Profesionales), Madrid, 1996, 237 págs., 2ª edic. 1998.

### Artículos:

Es autor, hasta la fecha, de 15 artículos científicos (ANEXO IV), además de 28 comentarios jurisprudenciales en prestigiosas publicaciones jurídicas.

Ha participado en los siguientes Proyectos de Investigación: 1) Proyecto PB93-0475 subvencionado por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (DGICYT). Titulado: "*La acción ejecutiva como presupuesto del derecho a la tutela judicial efectiva de los ciudadanos del artículo 24 de la Constitución.*"; 2) Proyecto 93/32 subvencionado por el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad de Alcalá. Titulado: "*El derecho al recurso como garantía procesal fundamental del justiciable*". 3) Proyecto 94/52 subvencionado por el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad de Alcalá. Titulado: "*El derecho al recurso como garantía procesal del ciudadano y de los sistemas de tutela jurisdiccional de los derechos fundamentales.*" 4) Proyecto BJU2000-0775 subvencionado por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (DGICYT). Titulado: "*La tutela judicial de los consumidores y usuarios en el nuevo proceso civil: especialidades contempladas en la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil.*"

Acredita, asimismo, formación en el extranjero y participación en diversos congresos (también en el extranjero), cursos y seminarios.

### Evaluación negativa de la ANECA. Apartados que la ANECA considera sin méritos suficientes. Comentarios:

1. "Publicaciones científicas internacionales." Criterio absurdo, por inaplicable en Derecho, según lo anteriormente expuesto).
2. "Otras publicaciones científicas." Es patente que no carece de ellas: cfr., por el contrario, las numerosas publicaciones que se acaban de reseñar, entre ellas tres libros como autor único. La ANECA no explica en absoluto por qué considera insuficientes esas y otras publicaciones. Pero si se comparan con las de bastantes de los "evaluadores",<sup>15</sup> es forzoso concluir que la evaluación negativa es absolutamente inicua, por carecer de todo atisbo de justicia (y, como siempre, de justificación.
3. "Estancias de investigación." Criterio sumamente discutible, conforme a lo ya expuesto, y singularmente injusto en el caso, como éste, de gran carga docente.
4. "Contribución a Congresos." LA ANECA ignora la participación en varios, acreditada sin reparo, y no explica, ni siquiera sucintamente, por qué considera insuficientes los méritos por ese concepto.

**MÁS INDICIOS DE COLOCACIÓN "A VOLEO" DE LAS ASPAS NEGATIVAS:** El Prof. Martín Brañas no incluye en su *curriculum* nada distinto de los demás evaluados en relación con "formación didáctica para la docencia", que, sin embargo, la ANECA no considera insuficiente.

<sup>15</sup> Claro es que, por ignorar los artículos publicados por los "evaluadores", circunscribimos la comparación a los libros.

### **5º) Historial de la Profª. Dra. Dña Pilar Peiteado Mariscal:**

DOCTORADO EN DERECHO por la UCM, con la calificación de Sobresaliente *cum laude* por unanimidad. Premio Extraordinario de Doctorado.

De Marzo 1995-Octubre 1997, gozó de Beca de Formación de Personal Investigador, del Ministerio de Educación y Cultura.

Docencia efectiva de seis años, desde el mes de Octubre de 1997.

#### **Libros: (como autora única):**

"**La ejecución jurisdiccional de condenas privativas de libertad**", Edersa, Madrid, 2000.

#### **Libros (con otros):**

"**Ley de enjuiciamiento civil: respuesta a cien cuestiones polémicas**", Sepin, Madrid, 2002.

#### **Artículos: ocho (ANEXO V)**

Participación en los siguientes Proyectos de investigación: 1) *Derechos fundamentales y tutela judicial ordinaria, sumaria y cautelar*, PB 96-0008, concedido por el MEC, de enero de 1998 a diciembre de 2000, dirigido por el Prof. Dr. D. Andrés de la Oliva Santos; 2) *La prueba en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil*, BJU 2000-0594 concedido por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, de enero de 2001 a diciembre de 2003, dirigido por la Prof. Dra. Dña. Sara Aragonese Martínez.

Acredita participación en diversos congresos, cursos y seminarios.

#### **Evaluación negativa de la ANECA. Apartados que la ANECA considera sin méritos suficientes. Comentarios:**

1. "Publicaciones científicas internacionales." Criterio absurdo, por inaplicable en Derecho, según lo anteriormente expuesto).
2. "Participación en proyectos de investigación." La ANECA ignora olímpicamente, siempre sin explicación, su participación en los Proyectos citados.
3. "Estancias de investigación." Criterio sumamente discutible, conforme a lo ya expuesto, y singularmente injusto en el caso, como éste, de gran carga docente.

**MÁS INDICIOS DE COLOCACIÓN "A VOLEO" DE LAS ASPAS NEGATIVAS:** La Profª Peiteado Mariscal es evaluada positivamente en el apartado "formación didáctica para la docencia", sin que nada la distinga, en ese punto, de los demás Profesores de Derecho Procesal evaluados. Por otra parte, resulta negativamente evaluada en cuanto a "participación en proyectos de investigación", cuando la participación suya ha sido, bien mirada, tan intensa como la de los demás evaluados. Finalmente, por omisión del aspa, la Profª. Peiteado merece favorable evaluación de la ANECA en el apartado "otras publicaciones científicas". Esta concreta evaluación no causa asombro, pero sí que no la merezcan otros de los procesalistas "evaluados", a la vista de sus publicaciones.



## V.— *ALDEANISMO, ARBITRARIEDAD Y OCULTISMO DE LA "ANECA"*

### A) *EL ALDEANISMO DE LA "ANECA"*

#### 1) *En general*

Tanto al tratar de las "estancias de investigación" como inmediatamente antes, a propósito de las "publicaciones científicas internacionales", hemos visto que la ANECA, en su programación y en su praxis, exhibe un sonrojante *aldeanismo*, una visión palurdamente atrasada, en las antípodas de la idea y de la realidad de nuestras muy diversas Universidades y de las muy diversas realidades académicas y científicas del "extranjero". No se puede evitar la impresión de que, para la ANECA, todo lo propio es, por principio, inferior a "lo extranjero". Estar en "el extranjero" para investigar (de verdad o para "hacer *curriculum*": eso la ANECA no puede saberlo) es siempre mejor que investigar aquí. Y publicar "en el extranjero" es también mejor que publicar en España.

La ANECA parece prescindir de la enorme diversidad de las "áreas de conocimiento" y prescinde, sin duda, de muchos otros factores: 1) de la existencia, en el territorio del Estado evaluador que nutre esta Fundación, de excelentes bibliotecas universitarias, parangonables a las de muchas Universidades del "extranjero"; 2) de la existencia del préstamo interbibliotecario; 3) de la copiosa y muy fluida información e intercambio científicos que los modernos medios de comunicación hacen posible; 4) de la existencia de Profesores-investigadores nacionales de altísimos méritos o, al menos, de un historial superior o similar al de muchos universitarios "del extranjero". Hay, en todo esto, una mezcla de ignorancia y acomplejamiento paleta que cualquier modesto universitario verdadero no padece, precisamente por ser genuinamente universitario.

Cabe dentro de lo posible y aún de lo probable (indicios existen, muy fuertes, como el del "proceso anónimo de revisión por pares"), que la ANECA haya advertido que "el extranjero" no es uniforme, sino muy distinto y, en el caso de continentes enteros, astronómicamente diferente. Es de suponer, por tanto, que "el extranjero" ha sido distinguido y clasificado por la ANECA. Pero de estas distinciones y clasificaciones muy probables, nada sabemos... salvo que semejante diversidad (más las de las "áreas de conocimiento") no puede ser catalogada con acierto.

#### 2) *Concretamente, el "aldeanismo" de la "ANECA" respecto de materias jurídicas*

Diríase, por sus obras, que la ANECA ignora la existencia, dentro del llamado "mundo occidental", de dos sistemas jurídicos muy diversos. Ignora que, en general, los universitarios del llamado sistema jurídico continental conocen más y mejor instituciones del sistema anglonorteamericano (en gran parte, el denominado "common law") que a la inversa. Ignora que, en general, los juristas universitarios españoles manejan mucho más la bibliografía europea-continental, que los juristas franceses (que no manejan apenas bibliografía no francesa) o que los alemanes y que los italianos, p. ej. Ignoran que la historia y la tradición jurídica españolas apenas tienen parangón en el mundo occidental y que, hoy, en muchos campos, las instituciones jurídicas, la legislación y la ciencia jurídica propias nada tienen que envidiar a las del "extranjero". Ignora también la ANECA que, desde casi todo el continente americano, acuden a unas cuantas Universidades españolas, cada año, un buen número de licenciados, a pesar de

que han sido y son escasos los esfuerzos oficiales por mantener, en Iberoamérica (incluso en 1992), la cultura jurídica de clara y fuerte influencia española.

Con todo, lo más relevante en la práctica, a los efectos de evaluación de la investigación, es el "detalle" ya apuntado de que, de ordinario, en "el extranjero" y respecto de las "áreas de conocimiento" que se ocupan del Derecho positivo sólo interesan textos divulgativos, desprovistos de profundidad y detalle.

## **B) ARBITRARIEDAD Y OCULTISMO DE LA "ANECA"**

La arbitrariedad de la "evaluación" de la ANECA se ha puesto de manifiesto, tanto en el ámbito de los criterios de evaluación, en sí mismos considerados, como en el de su aplicación.

### **1) Tratos desiguales inexplicables o demasiado "explicables".**

Pero hay más: por consideración con las personas, dignísimas,<sup>16</sup> no revelamos aquí y ahora su nombre, pero conocemos la identidad de Profesores de Derecho, de "áreas de conocimiento" distintas del Derecho Procesal, que han sido evaluados favorablemente aunque cuentan con historial semejante o sin duda inferior al de los cinco procesalistas del ejemplo. Siempre en el ámbito del Derecho, conocemos, asimismo, cómo han recibido evaluación favorable todos los solicitantes de alguna Universidad "pequeña", coincidentalmente con la presencia en el antes referido "Comité" de un "evaluador" perteneciente a esa misma Universidad "pequeña" y cómo también han sido evaluados favorablemente todos los solicitantes de cierta "área de conocimiento" de Universidad con plurisecular tradición, aunque el historial de varios de ellos es claramente inferior al de los procesalistas, pero con la coincidencia de que forma parte del "Comité" un Profesor de la misma "área de conocimiento".

### **2) Perfiles extralegales (y no públicos) de la ANECA sobre los tipos de Profesores previstos en la LOU.**

Según noticias oficiosas, pero enteramente fiables, evaluaciones desfavorables o negativas se deberían a considerar que la figura del "Profesor contratado Doctor" se corresponde con una situación de madurez en la dedicación universitaria, casi como el final de una vida dedicada a la Universidad. Así, quienes han recibido una evaluación desfavorable para "reconvertirse" en Profesores contratados Doctores, probablemente habrían sido favorablemente evaluados de haber pretendido la "reconversión" en Ayudantes Doctores.

Son tres, al menos, las observaciones que esta "explicación" merece. En primer lugar, que ese "perfil" del "Profesor contratado Doctor" no puede encontrarse en la LOU ni en Decretos y Resoluciones que desarrollan la LOU. Por tanto, sería siempre una invención de unas pocas personas, de eficacia inadmisibles por muchos conceptos. En segundo lugar, que es absurdo pretender que Profesores contratados antes de la LOU, con una alta cualificación y, en su mayoría, con dedicación a tiempo completo, se propongan

---

<sup>16</sup> En algunos casos, se trata de diferencias explicables por el distinto tiempo de dedicación universitaria, determinado, a su vez, por la distinta edad. En otros casos, puede haber factores que proporcionan una explicación razonable a la diferencia de *curricula*.

una "reconversión" que significaría ver seriamente disminuida sus ya entecas retribuciones. En tercer y último lugar, que las claras desigualdades de trato señaladas en el subepígrafe inmediatamente anterior demuestran que esa explicación constituye una lisa y llana mentira, aunque alguno la haya repetido o difundido de buena fe.

### **3) Criterios, parámetros o "indicadores" ocultos, que siguen siendo desconocidos.**

Las resoluciones que comunican los *veredictos* evaluadores revelan que la evaluación, aun siguiendo los criterios reglamentariamente establecidos y antes examinados, se rige además por otros, no establecidos reglamentariamente y del todo ocultos, que lo siguen siendo, dada la sumariedad de la explicación de los *veredictos*. Así, p. ej., no sabíamos ni sabemos

—cuántas "publicaciones científicas internacionales" se han considerado necesarias o, en defecto de número, qué otro factor ha sido tomado en consideración;

—*íd.*, respecto de "otras publicaciones";

—*íd.*, respecto de "contribución a Congresos";

—*íd.*, respecto de "estancias de investigación";

—*íd.*, respecto de "participación en proyectos de investigación";

—criterios para valorar un *curriculum* a luz del parámetro "formación didáctica de la docencia". ETC.

Madrid, 23 de octubre de 2003.

## ANEXO I

ARTÍCULOS PUBLICADOS POR LA PROF<sup>a</sup>. AGUILERA MORALES:

### **A) De índole netamente científica:**

1. «Algunos apuntes acerca de la conformidad en el procedimiento previsto en el Anteproyecto de la Ley Orgánica Penal Juvenil y del Menor, de 27 de abril de 1995». *Diario La Ley*, nº 4149, 22 de octubre de 1996.
2. «Observaciones críticas a las causas de disolución anticipada del Jurado» (I y II). *Diario La Ley*, nº 4394 y 4395, 14 y 15 de octubre de 1997.
3. «Algunas repercusiones procesales del nuevo Código Penal». *Diario La Ley*, nº 4465, 26 de enero de 1998.
4. «El reconocimiento de hechos y la petición de pase a enjuiciamiento inmediato ex art. 789.5.5ª LECr.». *Revista de Derecho Procesal*, 1998-3, pp. 539 a 572.
5. «Las resoluciones de los miembros del órgano jurisdiccional», en *Estudios Jurídicos. Cuerpo de Secretarios Judiciales. El Proyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil*, 1999-I. Madrid, 1999, pp. 305 a 347.
6. «Resoluciones judiciales y diligencias de ordenación», *Revista Tribunales de Justicia*, 2000, núm.3, pp. 275 a 230.
7. «Aproximación a la ejecución provisional y definitiva, desde su regulación en la Ley 1/2000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil», *Revista Tribunales de Justicia*, 2000, núm.7, pp. 789 a 826.
8. «Las medidas cautelares en la Ley de Responsabilidad Penal del Menor (o crónica de un despropósito)». *Tribunales de Justicia*, 2003-3, pp. 1 a 29.
9. «Veinticinco años del Poder Judicial» (con Susana García-Couso), *Revista de Derecho Político* (en prensa).

### **B) De índole divulgativa, a juicio de la misma autora:**

1. «Partes, intervención y sucesión procesal. Divulgación de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil». *Revista Tribunales de Justicia*, 2000, núm.1, pp. 15 a 19.
2. «Poderes de disposición de las partes sobre el proceso y sobre sus pretensiones. Divulgación de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil». *Revista Tribunales de Justicia*, 2000, núm.2, pp. 149 a 153.
3. «La representación procesal y la defensa técnica (I). Divulgación de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil», *Revista Tribunales de Justicia*, 2000, núms. 8/9, pp. 937 a 940.
4. «La representación procesal y la defensa técnica (y II). Divulgación de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil», *Revista Tribunales de Justicia*, 2000, núm.10, pp.1061 a 1066.

5. «Actuaciones judiciales: requisitos y características generales». Divulgación de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, Revista *Tribunales de Justicia*, 2000, núm.12, pp. 1289 a 1296.
6. «Los procedimientos declarativos ordinarios: reglas para determinar el procedimiento aplicable». Divulgación de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, Revista *Tribunales de Justicia*, 2001, núm.2, pp.23 a 29.
7. «Presentación de documentos, dictámenes e informes y otros medios e instrumentos y traslado de las copias a las partes». Divulgación de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, Revista *Tribunales de Justicia*, 2001, núm.3, pp. 35 a 39.
8. «Las diligencias preliminares». Divulgación de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, Revista *Tribunales de Justicia*, 2001, núm.4, pp. 25 a 29.
9. «Aspectos generales de la prueba». Divulgación de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, Revista *Tribunales de Justicia*, 2001, núm.5, pp. 13 a 20.
10. «Los procesos declarativos ordinarios. El juicio ordinario».Divulgación de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, Revista *Tribunales de Justicia*, 2001, núm.6, pp. 9 a 15.
11. «Los procesos declarativos ordinarios. El juicio verbal».Divulgación de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, Revista *Tribunales de Justicia*, 2001, núm.6, pp. 17 a 20.
12. «Especialidades de los procesos declarativos ordinarios». Divulgación de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, Revista *Tribunales de Justicia*, 2001, núm.7, pp. 1 a 17.
13. «Cuestiones y procedimiento incidentales. Las costas». Divulgación de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, Revista *Tribunales de Justicia*, 2001, núm. 8/9, pp. 11 a 16.
14. «Los recursos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Recursos ordinarios: Reposición y apelación.» Divulgación de la Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, Revista *Tribunales de Justicia*, 2001, núm. 11, pp. 3 a 14.
15. «Los recursos extraordinarios: casación; extraordinario por infracción procesal; en interés de ley y queja.» Divulgación de la Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, Revista *Tribunales de Justicia*, 2001, núm.11, pp. 15 a 27.
16. «Medios de impugnación de resoluciones firmes.» Divulgación de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, *Tribunales de Justicia*, 2001, núm.12, pp. 29 a 35.

## ANEXO II

### **ARTÍCULOS PUBLICADOS POR LA PROF<sup>a</sup>. BERNARDO SAN JOSÉ:**

1. «Tercería de dominio. Rescisión de la escritura pública de venta de finca embargada alegada en reconvencción», *Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil*, 49, enero-marzo 1999, 1346, págs. 383 a 398.
2. «Liquidación del contrato en el seguro contra daños: el procedimiento pericial del art. 38 de la Ley de Contrato de Seguro», *Tribunales de Justicia*, 1999/5, § 229, págs. 469 a 475.
3. «Sumisión de cuestión litigiosa a arbitraje», *Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil*, 51 septiembre-diciembre 1999, 1394, págs. 1175 a 1185.
4. «Especialidades del juicio verbal por razón de la materia. Esquemas sobre las especialidades del juicio verbal por razón de la materia». *Separata de la revista OTROSÍ. Ley de Enjuiciamiento Civil*. Suplemento julio 2000 III, págs. 14.
5. «Especialidades del juicio ordinario por razón de la materia. Esquemas sobre las especialidades del juicio ordinario por razón de la materia». *Separata de la revista OTROSÍ. Ley de Enjuiciamiento Civil*. Suplemento agosto 2000 IV, págs. 14.
6. «Separación matrimonial. Terapia psicológica impuesta a los padres en la sentencia. Limitación de la pensión compensatoria a un período de tres años», *Tribunales de Justicia*, 2001/5, § 391, págs. 103 a 108.
7. «Tercería de dominio. Sociedad de gananciales disuelta y no liquidada: embargo de un bien inmueble ganancial por deuda privativa de uno de los cónyuges, contraída después de la disolución», *Tribunales de Justicia*, 2001/6, § 397, págs. 59 a 62.
8. «La litispendencia como institución cautelar de la cosa juzgada», *Tribunales Justicia*, 2002/7, §501, págs. 63 a 67.
9. «Naturaleza jurídica, función y contenido de la tercería de dominio», *Tribunales de Justicia*, 2002/8-9, §510, págs. 69 a 74.
10. «Inconstitucionalidad del art. 557 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, relativo a la entrada y registro de las habitaciones de hotel», *Tribunales de Justicia*, 2002/12, §535, págs. 86 a 97.
11. «Vulneración del Derecho a la tutela judicial efectiva por inadmisión de incidente de nulidad de actuaciones». *Tribunales de Justicia* (en prensa).
12. «Relaciones entre LOPJ, LEC y LECrim: a propósito del carácter supletorio de la LEC y de la LOPJ sobre la vigente LECrim y sobre una futura LECrim», *Tribunales de Justicia* (en prensa).

### ANEXO III

#### **ARTÍCULOS PUBLICADOS POR EL PROF. CUBILLO LÓPEZ:**

1. “Utilización de técnicas informáticas y telemáticas en los actos de comunicación procesales, y en la presentación de escritos. La firma electrónica y su incidencia en la fe pública”, en *Estudios Jurídicos, Cuerpo de Secretarios Judiciales*, Madrid, número I-2000, pp. 613-627.
2. “Los actos de comunicación. Estudio de la nueva regulación de la notificación a Procurador”, en *Estudios Jurídicos, Cuerpo de Secretarios Judiciales*, Madrid, número V-2000, pp. 293-323.
3. “La prueba de peritos en la jurisprudencia del Tribunal Supremo”, en *Tribunales de Justicia*, número 4-2002, pp. 31-41.
4. “Competencia territorial: preferencia del domicilio real y efectivo al domicilio social y estatutario”, en *Tribunales de Justicia*, número 6-1998, pp. 675-676.
5. “Denegación de audiencia al rebelde: mala fe de los hijos de una demandada incapaz”, en *Tribunales de Justicia*, número 11-1998, pp. 1138-1141.
6. “Representación procesal otorgada en el extranjero”, en *Tribunales de Justicia*, número 2-1999, pp. 173-176.
7. “Sobre el carácter subsidiario de la acción rescisoria de donación en fraude de acreedores”, en *Tribunales de Justicia*, número 5, pp. 482-486.
8. “Nulidad del acto de comunicación en el juicio de desahucio por falta de segunda citación: alcance de la expresión «lugar del juicio»”, en *Tribunales de Justicia*, número 8/9-1999, pp. 800-802.
9. “Tercería de dominio en una supuesta venta en garantía”, en *Tribunales de Justicia*, número 10-1999, pp. 961-964.
10. “Carga de aportación tempestiva de documentos fundamentales”, en *Tribunales de Justicia*, número 11-1999, pp. 1106-1109.
11. “Impugnación de la puesta en marcha de un servicio de recepción de notificaciones organizado por el Colegio de Procuradores”, en *Tribunales de Justicia*, número 12-2001, pp. 97-102.
12. “Motivación y congruencia de una sentencia de separación. La privación del derecho a recusar y el derecho a la predeterminación legal del juez” (comentario a la Sentencia del Tribunal Constitucional de 15 de enero de 2001), en *Tribunales de Justicia*, número 7-2002, pp. 72-78.
13. “Validez de un dictamen pericial en un procedimiento de liquidación de daños relativo a un contrato de seguro” (comentario a la Sentencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo de 20 de enero de 2001), en *Tribunales de Justicia*, número 7-2002, pp. 78-84.

## ANEXO IV

### ARTÍCULOS PUBLICADOS POR EL PROF. MARTÍN BRAÑAS:

1. *"La Ley de Procedimiento Laboral, tras las Reformas Introducidas por Ley 11/1994, de 19 de mayo, y 42/1994, de 30 de diciembre"*, Documentación Laboral, N.45, Año 1995-I, Madrid, págs.249-275.
2. *"Notas Breves sobre la Admisión de Medios Mecánicos de Reproducción de la Palabra, de la Imagen y del Sonido en el Proceso Laboral"*, Documentación Laboral, N.46, Año 1995-II, Madrid, págs.247-259.
3. *"Los Acuerdos Adoptados en Mediación, Conciliación y Arbitraje en el Ámbito del Artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores: su Control Jurisdiccional"*, Actualidad Laboral, N.47, semana 18 al 24 de diciembre de 1995, Madrid, XLVII, págs.793-815.
4. *"La Fuerza Ejecutiva de las Sentencias Dictadas en Procesos de Conflicto Colectivo"*, Documentación Laboral, N.47, Año 1995-III, Madrid, págs.307-319.
5. *"La eficacia de cosa juzgada de las sentencias dictadas en procesos de conflicto colectivo"*, Documentación Laboral, N.48, Año 1996-I, Madrid, págs.271-285.
6. *"La asistencia jurídica gratuita como parte integrante del derecho a la tutela judicial efectiva, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión: su unificación por Ley 1/1996, de 10 de enero"*, Documentación Laboral, N.49, Año 1996-II, Madrid, págs.119-135.
7. *"La inadmisión del recurso de casación por carecer de contenido casacional o haberse ya desestimado en el fondo otros recursos en supuestos sustancialmente iguales"*, Documentación Laboral, N.50, Año 1996-III, Madrid, págs.129-147.
8. *"El control jurisdiccional de la declaración de pertinencia de la prueba"*, Actualidad Civil, N.10, semana 3 al 9 de marzo de 1997, X, págs.203-235.
9. *"Norma procesal y recurso de casación para unificación de doctrina"*, Documentación Laboral, N.51, Año 1997-I, Madrid, págs.115-137.
10. *"Coexistencia temporal de procesos de conflicto colectivo e individuales sobre objeto idéntico o conexo"*, Documentación Laboral, N.53, Año 1997-III, Madrid, págs.103-125.
11. *"La jurisdicción como presupuesto del proceso social"*, Documentación Laboral, N.57, Año 1998-III, Madrid, págs.89-129, también publicado en la Revista Jurídica de la Universidad Alfonso X el Sabio, Núm. 1 de 1999, S7 y Núm. 2 de 2000, S9.
12. *"La legitimación empresarial en el proceso laboral"*, Revista Española de Derecho del Trabajo, N.93, 1999, Madrid, págs.43-79
13. *"Adecuación a la Constitución de la normativa reguladora del Derecho al nombre"*, en *Código Civil. Doctrina y jurisprudencia (Actualización de 1999)*, Edit. Trivium, Madrid, 2000, págs. 261-271.
14. *"Notas breves sobre los motivos que dan acceso al recurso extraordinario por infracción procesal introducido por ley 1/2000, de 7 de enero, de enjuiciamiento civil"*, Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá, año 1998-1999, Vol. VIII, 2000, págs. 355-384.



15. “*Configuración jurisprudencial de la prisión provisional*”, Tribunales de Justicia, N. 5, mayo 2001, págs. 79-101.
16. “*La prueba anticipada en el proceso penal*”, Revista de Derecho Procesal, N. 1-3, 2001, págs. 471-554.
17. “*La anulación del laudo arbitral por infracción de las normas que rigen el nombramiento de los árbitros y la actuación arbitral*”, Justicia Alternativa, (en prensa).

## ANEXO V

### ARTÍCULOS PUBLICADOS POR LA PROF<sup>a</sup>. PEITEADO MARISCAL:

1. “Reuniones de Jueces de Vigilancia Penitenciaria y criterios de actuación. Los criterios de la VIII Reunión”, en *Tribunales de Justicia*, nº 6, 1997, págs. 661-666.
2. “Fraccionamiento en dos periodos de la ejecución de la condena de privación del derecho a conducir vehículos de motor”, en *Tribunales de Justicia*, nº 6, 1998, págs. 686-690.
3. “Testimonio de la víctima. Valoración como única prueba de cargo”. en, *Tribunales de Justicia*, nº 7, 1998, págs. 797-806.
4. “Videofilmación policial de un piquete: principio de proporcionalidad y juicio de ponderación en la restricción de derechos fundamentales” en *Tribunales de Justicia*, nº 10, 1998, págs. 1044-1052.
5. “Recurso de queja y auto de sobreseimiento en el procedimiento abreviado”, en *Tribunales de Justicia*, nº 1, 2000, págs. 103-110.
6. “Fuerza ejecutiva de la póliza de contrato mercantil”, en *Tribunales de Justicia*, nº 7, 2000, págs. 872-877.
7. “Tercería de mejor derecho y créditos sometidos a condición.” en *Tribunales de Justicia*, nº 4, 2002, págs. 55-59.
8. “Estudio sobre la obra *Poder judicial y responsabilidad*, de Ignacio Díez-Picazo Giménez”, *Teoría y realidad constitucional*, nº 8-9, 2001-2002, págs. 302-307.